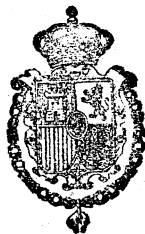


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado

Real decreto (rectificado) ascendiendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. Emilio de Palacios y Fau, nombrándole Subsecretario de este Ministerio y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.—Página 242.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto conmutando por las inmediatas de cadena perpetua las dos penas de muerte impuestas a Hermógenes Benjamín Conde Martín.—Página 242.

Otro ídem por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Juan de los Santos Boneo.—Página 242.

Otro ídem íd. impuesta a Laureano Sal Collar.—Página 242.

Otro ídem íd. por las inmediatas de reclusión perpetua y cadena perpetua, respectivamente, la pena de muerte impuesta a Rafaela López González y Mariano Sans Soria.—Páginas 242 y 243.

Otro ídem por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta a Francisco Sánchez Delgado.—Página 243.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba.—Página 243.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. José Montesinos Checa, Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Aduanas a D. Daniel Riu y Periquet.—Página 243.

Otro nombrando Director general de Aduanas a D. Luis Montiel Balanzat, Diputado a Cortes.—Página 243.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto admitiendo la dimisión del

cargo de Director general de Administración a D. José Soto Reguera.—Página 243.

Otro nombrando Director general de Administración, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don José Alvarez Arranz, Diputado a Cortes.—Página 243.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto admitiendo la dimisión de los cargos de Subsecretario de este Ministerio y de Director general de Comercio, Industria y Trabajo a D. Isidro Pérez Oliva.—Página 243.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio y Director general de Comercio, Industria y Trabajo a D. Joaquín Santos Eca, ex Diputado a Cortes.—Página 243.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Obras Públicas a don Horacio de Azqueta y Monasterio.—Página 243.

Otro nombrando Director general de Obras Públicas a D. Luis Sánchez Cuervo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 243.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Ramón Bustelo y González.—Página 243.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Francisco Marín y Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera, Diputado a Cortes.—Página 243.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la entidad de seguros contra incendios Unión Hispano Americana de Seguros, domiciliada en esta Corte.—Página 244.

Otra concediendo autorización a D. Federico Laviña y Laviña, Ingeniero de Montes, Presidente del Consejo Forestal, para constituir legalmente una Asociación de carácter benéfico a la que pertenezcan solamente Ingenieros del Cuerpo de Montes.—Página 244.

Otra concediendo autorización para que subsista la Asociación de Ayudantes de Montes.—Página 244.

#### Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Daniel Martínez Ferrando Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.—Página 244.

Idem, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a D. Marceliano Santa María Sedano.—Página 244.

Ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 245.

Dirección General de Primera Enseñanza. Desestimando instancia de los Maestros de Bilbao D. Aquilino Esa de Viguera y D. Juan Reparaz y otros Maestros y declarando con carácter general que la enseñanza de adultos deberá prolongarse hasta el día 30 del mes actual.—Página 245.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a doña Ildelfonsa López Vilar, Oficial de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.—Página 245.

Elevando a definitivo el carácter provisional con que fué creada la Escuela graduada de Villafamés (Castellón).—Página 245.

Desestimando la reclamación formulada por D. Benigno Domingo Llorente y nombrando con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia) a D. Ramón Huertas Vázquez.—Página 245.

Nombrando Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Teruel a D. Ricardo Soler Carbón.—Página 246.

Idem con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de la Horcajada (Ávila) a D. Angel Mueco Suárez.—Página 246.

Disponiendo que hasta nueva orden se abstengan las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cursar las relaciones prevenidas en las órdenes de 4 de Diciembre de 1916 y 26 de Enero siguiente.—Página 246.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Servicio Central Hidráulico. — Aplicando a la realización de los servicios

de inspección, dirección y administración de las obras hidráulicas en curso de ejecución la dozava parte del importe del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 246.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sec-

ción de Puertos.—Autorizando a D. Daniel Aresti para modificar el dique de cierre de la marisma señalada con el número uno de las cuatro que le fueron concedidas por Real orden de 30 de Abril de 1913, y para sanear y aprovechar las correspondientes a la canal de Carranques y Canal del Molino de Rueda, de-

jando en seco ambas canales.—Página 246.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliegos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día de ayer el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

#### REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Emilio de Palacios y Fau, Mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, y con arreglo a la ley orgánica de la carrera Diplomática.

Vengo en ascenderle a Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase, y nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel González Hontoria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Hermógenes Benjamín Conde Martín, condenado a dos penas de muerte por la Audiencia de Avila, como autor de dos delitos de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos senten-

dos a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, las penas de muerte impuestas a Hermógenes Benjamín Conde Martín, por los delitos y Audiencia mencionados, por las inmediatas de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan de los Santos Boneo, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Huelva, como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Juan de los Santos Boneo, por el delito y Audiencia mencionados, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Laureano Sal Collar, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Oviedo, como autor de un delito de robo y doble homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo; de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Laureano Sal Collar, por el delito y Audiencia mencionados, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Rafaela López González y Mariano Sanz Soria, condenados a la pena de muerte por la Audiencia de Segovia, como autores de un delito de parricidio y asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Esta-

do, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, las penas de muerte impuestas a Rafaela López González y Mariano Sanz Soria, por los delitos y Audiencia mencionados, por las inmediatas de reclusión perpetua y cadena perpetua, respectivamente, con las accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Sánchez Delgado, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Toledo como autor de un delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados a la última pena, piadosa costumbre que es muy grata a Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta a Francisco Sánchez Delgado por el delito y Audiencia mencionados, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Bahamonde.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Fernández de Córdoba.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. José Montecosinos Checa, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Daniel Riu y Periquet.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas a D. Luis Montiel Balanzat, diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración Me ha presentado D. José Soto y Riguera.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Goicoechea.

Vengo en nombrar Director general de Administración, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don José Alvarez Arranz, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Goicoechea.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Subsecretario del Ministerio de Fomento y de Director general de Comercio, Industria y Trabajo del citado Departamento Me ha presentado D. Isidro Pérez Oliva.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Angel Ossorio y Gallardo.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Santos Ecay, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Fomento y Director general de Comercio, Industria y Trabajo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 27 de Noviembre último.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Angel Ossorio y Gallardo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras Públicas Me ha presentado D. Horacio de Azqueta y Monasterio.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Angel Ossorio y Gallardo.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Sánchez Cuervo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Angel Ossorio y Gallardo.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL DECRETO NUM. 11

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos me ha presentado D. Ramón Bustelo y González.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,  
José Maestre.

### REAL DECRETO NUM. 12

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, con la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, a D. Francisco Marín y Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,  
José Maestre.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Unión Hispano Americana de Seguros", Incendios, Madrid, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908; pero deberá completar el expediente en la forma que se expresa por el Negociado,

Lo que trasladado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Abril de 1919.

**MARQUES DE CORTINA**

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Federico Laviña y Laviña, Ingeniero de Montes, Presidente del Consejo Forestal, solicitando autorización para constituir legalmente una Asociación de carácter benéfico, a la que pertenezcan solamente Ingenieros del Cuerpo de Montes y remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a los efectos que en el mismo se indican.

Visto el favorable informe emitido por la Dirección General de Seguridad:

Considerando que los fines que persigue la Asociación, según se deduce de su Reglamento, tiene por objeto auxiliar a sus asociados o familias, bajo el aspecto económico en los casos de enfermedades graves:

Considerando que estos fines no se oponen al buen servicio del Estado y los mencionados funcionarios pueden, por lo tanto, asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido don Federico Laviña y Laviña, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo prevenido en el artículo 80 del expresado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1919.

**MARQUES DE CORTINA**

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Aparicio Fernández, como Presidente de la Asociación de Ayudantes de Montes, solicitando autorización para

subsistir la mencionada Asociación, y remitida por el Ministerio de su digno cargo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a los efectos que en el mismo se indican.

Visto el favorable informe emitido por la Dirección General de Seguridad:

Considerando que los fines que persigue la Asociación, según se deduce de su Reglamento, tienen por objeto defender los derechos y atribuciones profesionales de sus servicios, mantener entre ellos la unión y compañerismo a la vez que auxiliar a sus asociados o familias, bajo el aspecto económico:

Considerando que estos fines no se oponen al buen servicio del Estado y los mencionados funcionarios pueden, por lo tanto, asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando a tales efectos de plena personalidad jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido don José Aparicio Fernández, disponiendo al propio tiempo que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo prevenido en el artículo 80 del expresado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1919.

**MARQUES DE CORTINA**

Señor Ministro de la Gobernación.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Daniel Martínez Ferrando, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de cinco mil pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Daniel Martínez Ferrando.*

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Julio de 1916.

Ha sido Profesor interino de la misma

asignatura en la Escuela Pericial de Comercio de León, durante el curso de 1915-1916.

Vicedirector de la Escuela de Las Palmas.

Profesor mercantil.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, a D. Marceliano Santa María Sedano, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, o sean 4.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Marceliano Santa María Sedano.*

Ayudante numerario (hoy Profesor de ascenso) de Dibujo de adorno y figura (hoy de Dibujo artístico) de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 28 de Febrero de 1900. Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, nombrado en virtud de concurso de mérito por Real orden de 1.º de Septiembre de 1903, pasando por permuta a desempeñar igual cargo al de San Isidro. Es Bachiller en Artes, con título expedido en 24 de Julio 1884. En la Escuela especial de Escultura, Pintura y Grabado, cursó diferentes asignaturas, obteniendo diploma de accesit en Antiguo y Ropaje, calificación de sobresaliente en la de Dibujo y Modelado por el Antiguo.

En la Academia provincial de Burgos cursó varias asignaturas con calificación de sobresaliente, un premio ordinario y premio en un certamen privado. Durante el tiempo que lleva prestando sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios ha desempeñado interinamente, en distintas ocasiones, la cátedra de Dibujo artístico y la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas. Fué pensionado en Roma por la Diputación de Burgos, en virtud de oposición. Ha sido varias veces Jurado de Exposiciones nacionales y provinciales; ha formado parte de distintos Jurados en representación de artistas y pintores; ha formado parte de distintos Tribunales de oposición a cátedras y auxiliares de Dibujo y para proveer plazas de pensionados en Roma. Dió varias conferencias de Arte en Burgos y en la Escuela Superior de Industrias de esta Corte. Es socio de honor del Círculo de Bellas Artes y de otras Asociaciones artísticas. Formó parte de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento de Burgos, para llevar a la práctica el proyecto de un monumento al Cid Campeador. Es Académico de número de la categoría de Profesores de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y como tal formó parte del Jurado encargado de examinar y calificar los envíos de los pensionados en la Real Academia Española de Bellas Artes de Roma, y forma parte del Comité ejecutivo del primer Congreso de Bellas Artes que había de celebrarse en España. Fué invitado especialmente por el Presidente del Comité ejecutivo de

la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1915 para concurrir con sus obras a la Exposición. Con los certificados correspondientes acreditada haber realizado obras para la Catedral de León, demostrando ser un verdadero Maestro en el oficio de pintura de vidrio en color, como así también haber realizado trabajos para la Fábrica de Tapices, la Cartuja de Burgos y otras casas de importancia, demostrando también que posee el oficio de platero y joyero. Ha obtenido las siguientes recompensas: Segunda medalla en la Exposición de Arte decorativo de 1908. Segunda medalla también por Dibujos industriales en la de 1906. Primera medalla en las Exposiciones de Bellas Artes de 1910 y 1901. Medalla de segunda clase en las de 1892 y 1895. Medalla de tercera clase en la de 1890. Medalla de única clase en la Universidad de Chicago de 1893. Medalla de tercera clase en la Universal de París de 1900. Medalla de bronce en la Internacional de Chile de 1910. Segunda medalla en la de Bilbao de 1894. Diploma honorífico en la internacional de Barcelona de 1894. Primer premio en la de Burgos de 1886. Segundo premio en la de Valladolid de 1891. Propuesto para condecoración en la nacional de 1897. En la anual de Bellas Artes de la Sociedad de Artistas franceses le fué admitido un cuadro. Es autor de un retrato del excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública D. José Francos Rodríguez, con destino a la galería del Ministerio, y obtuvo primera medalla como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Premiado con primera medalla en la Exposición Nacional de Artes decorativas de 1913.

Por Reales órdenes de 4, 6, 7, 9 y 10 del corriente mes, han sido ascendidos en turno de antigüedad, a Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

D. Enrique Gasulla Garayoa, afecto a la Biblioteca Universitaria de Barcelona.  
D. Manuel Montoya Maestre y D. Elías Cristóbal Bermejo, a la Secretaría de este Ministerio.

D. Sebastián López Barzo, al Instituto General y Técnico de Málaga; y

D. Juan García Mora, al Archivo Histórico Nacional.

Asimismo ha sido nombrado para igual cargo de la Secretaría de este Ministerio, por Real orden de 8 del actual, en turno de cesantes, D. Justino Bernad Valenzuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, quedando en situación de excedencia activa.

Y por Reales órdenes de 4, 6, 9, 10 y 11 del mismo mes, han sido ascendidos en turno también de antigüedad, a Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

D. Luis Sánchez y Téllez, afecto al Hospital Clínico de Madrid.

D. Luis Prieto y Sáez, a la Secretaría de este Ministerio.

D. José Plasencia y Pertegás, al Instituto general y técnico de Valencia.

D. Marcos Olivito García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; y

D. Antonio Cabretoret y Recuenco, a la Alhambra de Granada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Por Reales órdenes de 2, 3, 4 y 5 de los corrientes han sido ascendidos en turno de antigüedad, a Ordenanzas de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Pedro Pérez Hernando, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona.

D. Juan Domínguez Troya, al Archivo de Indias de Sevilla.

D. Inocente Serna Martín, a la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real; y

D. Bernardino López Manzanedo, al Instituto general y técnico de Burgos.

Asimismo, y por órdenes de esta Subsecretaría de 9 y 12 del actual, han sido nombrados, en virtud de examen, Mozos de oficios de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, del Instituto general y técnico de Burgos y del Museo Arqueológico de Sevilla, respectivamente, con el sueldo anual de 1.250 pesetas:

D. Nicomedes Pico y Guijarro; y

D. Pedro Moreno Mínguez, números 109 y 110 de los aspirantes aprobados; y

D. Marcelino López y López, en concepto de excedente del mismo cargo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las instancias de D. Aquilino Esa de Viguera y D. Juan Reparaz, maestros del grupo escolar del distrito del Tivoli, en Bilbao, y de otros varios maestros en súplica de que se les dispense de dar clase de adultos durante el corriente mes de Abril, por haber dado comienzo dicha enseñanza en sus respectivas escuelas el día 1 de Noviembre último, desde cuya fecha viene funcionando, y de obligarles a cumplir lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado resultarían perjudicados los solicitantes:

Considerando que al ordenar y unificar el servicio de las clases de adultos la Real orden de 30 de Noviembre de 1917, se declara en la misma que los preceptos de las nuevas disposiciones sólo debían aplicarse al próximo curso, y teniendo en cuenta que la Real orden de 29 de Noviembre último dispone que se declare con carácter general que el curso actual de la enseñanza de adultos comenzará en 1 de Diciembre y deberá prolongarse hasta el 30 de Abril de 1919, restableciéndose en los cursos sucesivos la distribución determinada por Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de los reclamantes, declarándose con carácter general, de conformidad con la citada Real orden de 29 de Noviembre último, que la enseñanza de adultos deberá prolongarse hasta el 30 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la instancia suscrita por doña Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Oviedo, solicitando la concesión de un mes de licencia, por enfermedad. Teniendo en cuenta que el ar-

tículo 43 de la ley de Presupuestos de 1878 ampara su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia a la señora López Vilar, con abono íntegro del sueldo y a partir del 21 de Marzo último en que termina el permiso de quince días que viene disfrutando.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo.

Cumplimentado qué ha sido lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto del año anterior respecto a la Escuela graduada a que se refiere el número 52 de la relación que se acompaña a la misma con destino a Villafamés (Castellón):

Resultando que el actual Maestro de la Escuela unitaria, transformada en aquella, no reúne todas las condiciones a que se refiere el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911; de acuerdo con lo prevenido:

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional con que fué creada dicha graduada; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director, y, caso de no haberse hecho, al de los Maestros con destino a las plazas que se crean en la misma.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Castellón.

Vista la reclamación formulada por don Benigno Domingo Llorente, contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia):

Resultando que D. Benigno Domingo Llorente fundamenta su reclamación en que no estando comprendido D. Ramón Huertas Vázquez en la condición primera, debe ser nombrado el reclamante para la citada plaza, por ser el que, de los demás concursantes, reúne condiciones preferentes:

Resultando que el Sr. Huertas ingresó en la categoría de 1.000 pesetas por oposición restringida en 1.º de Junio de 1915:

Considerando que el Sr. Huertas está incluido en las condiciones 1.ª y 2.ª, teniendo también la preferente respecto a los demás concursantes de ésta comprendidos en la 4.ª:

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por D. Benigno Domingo Llorente; y

2.º Nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Riaza (Segovia) a D. Román Huertas Vázquez, debiendo disfrutar el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto de la Real orden de 7 de Marzo último, y para ocupar la vacante que en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Teruel ha producido D. Benigno Ferrer, trasladado en virtud de concurso a la de Almería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Soler Carbón Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Teruel, con el sueldo anual de tres mil pesetas y quinientas de gratificación, por ser el más antiguo de los opositores aprobados en las últimas oposiciones verificadas a las plazas de Inspectores que se encuentra en expectación de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la Horcajada (Avila);

Esta Dirección General, ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Angel Mueco Suárez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el perentorio servicio que actualmente tiene que despachar las Secciones administrativas de Primera enseñanza, ha resuelto que hasta nueva orden se abstengan de cursar las relaciones prevenidas en las órdenes de 4 de Diciembre de 1916 y 26 de Enero siguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Autorizada para los diversos servicios, durante el actual mes, la inversión de la dozava parte del presupuesto de 1918, y siendo necesario atender a los gastos que ocasiona la inspección, dirección y administración de las obras hidráulicas en curso de ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien: 1.º Aplicar a la realización de estos servicios la dozava parte del importe del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, distribuyéndolo en la siguiente forma:

División del Ebro.....	2.000
— Pirineo Oriental .....	500
— Júcar .....	800
— Segura .....	1.800

División del Sur de España.....	1.000
— Guadalquivir .....	750
— Guadiana .....	1.250
— Tajo .....	1.500
— Duero .....	2.500
— Miño .....	800
Subsuelo y pavimentos de Madrid.	1.000
Servicio Central Hidráulico.....	2.350

TOTAL ..... 16.250

2.º Disponer que se libre desde luego las expresadas cantidades a los servicios antes mencionados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1919. El Director general, P. A., Gelabert.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Daniel Aresti para modificar el dique de cierre de las cuatro porciones de marismas que le fueron concedidas por Real orden de 30 de Abril de 1913, en término de Bárcena de Cicero y Voto:

Resultando que el expediente de ampliación de concesión, por solicitarse también el aprovechamiento de las marismas correspondientes a las canales de Carranques y del Molino de Rueda, se ha tramitado como determinan los artículos 91 y 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente Ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública se presentó una reclamación en la Alcaldía de Bárcena de Cicero, suscrita por cuatro vecinos de aquel pueblo, fundada en el temor de que al cerrarse la canal quedarían sin refugio las embarcaciones de pesca que utilizan en la ría de Treto y en que reinando con bastante frecuencia los vientos Sudeste y Sudoeste es peligrosa para las frágiles y pequeñas embarcaciones que emplean la navegación por la ría a la que se verán obligados al cerrarse la canal; y, por último, en que además de pescadores son agricultores y no podrán en lo sucesivo llevar los abonos a las fincas lindantes con la canal, reclamación a la que contesta el peticionario diciendo que el cierre de la canal en la forma que se proyecta permite dejar un amplio espacio que servirá de resguardo a cualquier embarcación que sea sorprendida en la ría por el temporal, y que la canal es de concesión particular, siendo de su propiedad y no de uso común los terrenos a que se hace referencia; alegando además que no se formula petición concreta en el escrito de reclamación ni se ha formulado ante el Gobernador, y que hasta sospecha se presentó fuera de plazo en la Alcaldía de Cicero:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero y Voto, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil y el Ministerio de la Guerra, y desfavorablemente la Comandancia y el Ministerio de Marina:

Resultando que con motivo del informe de la Comandancia de Marina amplió el suyo en 22 de Septiembre de 1917 la Jefatura de Obras públicas, manifestando que si bien, como afirma el Ayudante de Marina, la variante que se solicita aumentará la poca navegación que existe por la lla-

mada canal de Carranques, hay que advertir que estaba casi anulada desde la construcción del terraplén del ferrocarril de Bilbao; que también es exacto que se rebaja la capacidad de la ría para contener las aguas de las mareas, pero en insensible proporción, y que, finalmente, a la opinión del Ayudante de Marina de que el alcanzar ahora, después de las marismas concedidas al Sr. Aresti, las pleameres vivas ordinarias la misma altura que tenían antes las pleameres vivas equinoctiales, con perjuicio de los propietarios de la Vega de Limpias, por suponer que la cantidad de agua de marea que penetra en la ría es la misma independientemente de su capacidad, se oponen los principios fundamentales y experimentales del régimen de las mareas en las rías:

Resultando que para esclarecer punto tan importante como la influencia que en el régimen de la ría puede tener el cierre de la canal de Carranques, el Ingeniero Jefe, en 6 de Noviembre último, cumpliendo lo que se le ordenó en 22 de Febrero anterior, remitió un plano de la bahía de Santoña, en el cual se indica la extensión superficial que cubren las aguas en pleamar viva equinoccial y las que penetran por el canal, apreciadas en 2.240 y 24 hectáreas, aproximada y respectivamente, y da explicaciones que confirman lo manifestado en sus anteriores informes de 14 de Julio y 22 de Septiembre de 1917:

Resultando que por lo que afecta la modificación a la línea del ferrocarril de Santander a Bilbao, el Negociado de Explotación de ferrocarriles manifiesta en 22 de Marzo del año actual que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado mediante las condiciones propuestas por la Jefatura de la División de ferrocarriles en su informe de 1.º de Marzo de 1919:

Considerando que la modificación está debidamente justificada, puesto que no habiendo que respetar el molino de media marca que se alimentaba por la canal de Rueda, por haberlo adquirido el Sr. Aresti, se evita construir los malecones proyectados que bordeaban las canales de Rueda y Carranques, consiguiéndose poner en producción agrícola las superficies de terreno que se sanean al dejar en seco ambas canales y el cuenco del molino por ellas servido:

Considerando que las razones aducidas en la reclamación presentada carecen de fundamento: 1.º Porque hay espacio sobrado para que puedan refugiarse las embarcaciones de poco calado, únicas que peligran en la ría, entre la margen izquierda de ésta y el sitio donde se proyecta construir el malecón de cierre. 2.º Porque si bien claro es que al cerrar la canal se anula la poca navegación que por ella existe, este pequeño perjuicio está por demás compensado con el beneficio que la riqueza pública y particular obtendrá al entrar en producción mayor superficie de terreno marismoso; y 3.º Porque no ha protestado contra el cierre el propietario del "Olivar", finca colindante con la canal, único llamado a hacerlo y no los reclamantes:

Considerando que el informe del Ministerio de Marina, opuesto a que se otorgue la concesión de acuerdo con el de la Comandancia de Santander, está cumplidamente rebatido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, puesto que demuestra ser muy pequeña en relación a la capacidad total de la ría para contener las aguas de marea, la disminución que represente el cierre de la canal y por tanto la despreciable influencia que esto tendrá en su régimen para el mantenimiento del calado de la barra:

Considerando que al tener la autorización solicitada, la doble finalidad de modificar el cierre de las marismas concedidas por Real orden de 30 de Abril de 1913 y de sanear y aprovechar las correspondientes a las canales de Carranques y del molino de Rueda, procede fijar alguna de las condiciones de esta nueva concesión en relación con aquella, no exigiendo nueva fianza y dando por ampliado el plazo para la terminación de las obras con el que ahora se conceda,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Daniel Aresti, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Daniel Aresti para modificar el dique de cierre de la marisma señalada con el número 1 de las cuatro que le fueron concedidas por Real orden de 30 de Abril de 1913, y para sanear y aprovechar las correspondientes a la canal de Carranques y canal del molino de Rueda, dejando en seco ambas canales.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito el 10 de Diciembre de 1915 por el Ingeniero D. Pedro C. Pardo y a las prescripciones que siguen: a) El plano de la extremidad de los caños donde se ha de colocar la compuerta de madera, en vez de ser vertical, tendrá la misma inclinación del talud exterior, para que la compuerta cierre el caño por su propio peso.—b) El desagüe a través del nuevo malecón que cerrará la canal de Carranques será suficiente para el caudal que

aporta el arroyo en las máximas lluvias.—

c) Para prevenir el caso de insuficiencia del desagüe por falta fortuita del buen funcionamiento de las chornelas, será preciso que la coronación del malecón de cierre del canal quede 0,60 metros por lo menos más baja que la rasante de la explanación del ferrocarril de Santander a Bilbao.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio en el plazo de cuatro (4) meses, a contar de la fecha de esta concesión y quedar terminadas todas las que el proyecto comprende en el de dos (2) años, a contar de la misma fecha, considerándose ampliado en esta forma el fijado para la terminación de las de cerramiento en la condición cuarta de la concesión de 30 de Abril de 1913.

4.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida anticipación al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste o el Ingeniero en quien delegue verifique el replanteo de las obras, levantándose acta por triplicado, que, acompañada del plano correspondiente, se someterá a la aprobación de la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la misma Jefatura de Obras públicas, que las reconocerá después de terminadas, extendiéndose también por triplicado la correspondiente acta, que se elevará a la superior aprobación, y hasta que ésta se obtenga no le serán devueltas al concesionario las ochocientas cincuenta y ocho (858) pesetas depositadas como fianza en virtud de la condición 5.<sup>a</sup>

de la anterior concesión de 30 de Abril de 1913.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario mediante depósitos previos.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, no pudiendo el concesionario aprovechar los terrenos de marisma que se le concedan más que dedicándolos al cultivo.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta también esta concesión a cuantos preceptos le sean aplicables de las leyes de Puertos, de Obras públicas, de Accidentes y contrato de trabajo y de Protección a la industria nacional, así como a los respectivos reglamentos y demás disposiciones complementarias vigentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión caducará en los casos que determinan las citadas leyes y reglamentos, y por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y el del concesionario, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la nueva edición oficial de la ley del Timbre del Estado. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

